

nual, ambas partes acuerdan que la fecha de retroactividad de los resultados comunicados públicamente en acta de valoración número 21, tendrá efectividad de 1 de enero de 1983, en lugar de la del 1 de enero de 1980.

Por tanto, y dado que se ha dado cumplimiento a la disposición final tercera en los términos en este acta recogidos, se acuerda comunicar al Ministerio de Trabajo la revisión de la cláusula citada, su cumplimiento y, por ende, su anulación.

Y para que quede constancia, y a efectos de lo previsto en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, se firma la presente acta en prueba de conformidad en el lugar y fecha anteriormente citados.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

78104 *ORDEN de 23 de mayo de 1983 por la que se modifica la Orden de 7 de julio de 1981, del Ministerio de Industria y Energía, que incluía a «Ford España, S. A.», en el Sector de Fabricación de Automóviles de Turismo, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, prorrogado por Real Decreto 3274/1982, en 12 de noviembre.*

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 7 de julio de 1981, declaraba a la Empresa «Ford España, Sociedad Anónima», incluida en el Sector de Fabricación de Automóviles de Turismo, al amparo del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, para llevar a cabo sus plantas de producción y programas de inversión aprobados por resoluciones del Departamento de 21 de mayo y 18 de junio de 1981.

La Empresa «Ford España, S. A.», por escrito de 29 de enero de 1982, solicitó autorización para aumentar la capacidad de producción anual de su planta de Almusafes (Valencia), así como la inclusión del correspondiente programa de inversión a efectos de concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1679/1979, que declaró el sector como de interés preferente.

Asimismo, por escrito de 29 de julio de 1982, completado con el de fecha 22 de febrero de 1983, «Ford España, S. A.» solicitó autorización para el programa trienal de inversiones denominado «Programa Fiesta 84» y su inclusión a efectos de beneficios por interés preferente.

Satisfaciendo los programas presentados por «Ford España, Sociedad Anónima» las condiciones exigidas, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el Real Decreto 1679/1979, prorrogado por Real Decreto 3274/1982, de 12 de noviembre, procede resolver la solicitud presentada, y en su virtud y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La declaración de inclusión a «Ford España, Sociedad Anónima» en el Sector de Fabricación de Automóviles de Turismo, de interés preferente, por Orden del Ministerio de Industria de 7 de julio de 1981, se entenderá aplicable a los planes de producción y programas de inversión, aprobados por el Ministerio de Industria y Energía por resoluciones de 29 de junio de 1982 y 28 de abril de 1983 para la ampliación de la planta de fabricación y realización del denominado «Programa Fiesta 84», respectivamente.

Segundo.—La efectividad de los beneficios otorgados será aplicable desde el 29 de enero y 29 de julio de 1982, fechas en que se solicitaron por la Empresa los programas. Dicha efectividad quedará supeditada al cumplimiento de las condiciones señaladas en las Resoluciones citadas de la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción y de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, respectivamente, que aprobaban los programas de inversiones y fabricación mencionados y a las generales fijadas en los Reales Decretos 818/1979 y 1679/1979.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

18105 *ORDEN de 23 de mayo de 1983 por la que se deniega a las Empresas «Automóviles Villar, Sociedad Anónima», «Agustín Segarra Real, S. A.», y a «Talleres Garrido de Motilla, S. A.», las solicitudes presentadas para la obtención de beneficios en polígonos de preferente localización industrial.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), calificó determinados polígonos industriales como de preferente localización industrial y

señaló los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en los mismos. Esta calificación ha sido prorrogada respecto de alguno de dichos polígonos, entre ellos, los que se mencionan en esta Orden hasta el 31 de diciembre de 1983 por el Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 15 de noviembre).

Por otra parte, el citado Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, dispuso que la tramitación de las solicitudes para acogerse a los beneficios que fijaba, así como los criterios para calificar dichas solicitudes, se ajustaría a la Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Habiéndose seguido todos los trámites establecidos en la Orden de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20), respecto de las solicitudes presentadas por las Empresas que se relacionan, procede resolver sobre las mismas.

Respecto de los proyectos presentados por las Empresas que a continuación se indican, se ha considerado que no les son de aplicación los beneficios establecidos en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), al comprobar que la actividad económica de los mismos carece de contenido industrial por tratarse de Empresas comerciales y de servicios.

«Automóviles Villar, S. A.», Empresa dedicada a la compra y venta de automóviles nuevos y usados y venta de recambios y repuestos en el polígono industrial «Campollano», de Albacete (expediente AB-55).

«Agustín Segarra Real, S. A.», almacén de materiales y maquinaria de obras públicas y edificación, taller de reparaciones y mantenimiento y ferralla, en el polígono industrial «Los Palancares», de Cuenca (expediente CU-11).

«Talleres Garrido de Motilla, S. A.», taller de reparación de maquinaria y venta de vehículos en el polígono industrial «Los Palancares», de Cuenca (expediente CU-12).

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha tenido a bien disponer:

Quedan denegadas las solicitudes de concesión de beneficios de acción regional, presentadas por las Empresas siguientes:

«Agustín Segarra Real, S. A.», almacén de materiales y maquinaria de obras públicas y edificación, taller de reparaciones y mantenimiento y ferralla, en el polígono industrial «Los Palancares», de Cuenca (expediente CU-11).

«Talleres Garrido de Motilla, S. A.», taller de reparación de maquinaria y venta de vehículos en el polígono industrial «Los Palancares», de Cuenca (expediente CU-12).

«Automóviles Villar, S. A.», compra y venta de automóviles nuevos y usados y venta de recambios y repuestos en el polígono industrial «Campollano», de Albacete (expediente AB-55).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18106 *RESOLUCION de 28 de abril de 1983, de la Dirección Provincial de Salamanca, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.*

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

- 5.768¹. «San Muñoz» 1.ª fracción. Recursos de la Sección C). 216. Martín de Yeltes, Castraz, La Fuente de San Esteban, Santa Olalla de Yeltes, Retortillo y Sancti-Spiritus.
- 5.768². «San Muñoz» 2.ª fracción. Recursos de la Sección C). 268. Buenamadre, La Fuente de San Esteban, Santa Olalla de Yeltes, Cabrillas, Pelarrodríguez, Muñoz, Boadilla, San Muñoz, Martín de Yeltes y Sepulcro-Hilario.
- 5.768³. «San Muñoz» 3.ª fracción. Recursos de la Sección C). 54. San Muñoz, Abusejo, Cabrillas y Sepulcro-Hilario.
- 5.768⁴. «San Muñoz» 4.ª fracción. Recursos de la Sección C). 171. San Muñoz, Aldehuela de la Bóveda y La Sagrada.
- 5.901. «El Gejo». Recursos de la Sección C). 87. Matilla de los Caños, Barbadillo y Carrascal de Barregas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Salamanca, 28 de abril de 1983.—El Director provincial, Juan Luis Carrascal Rodríguez.

18107 *RESOLUCION de 29 de abril de 1983, de la Dirección Provincial de Teruel, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.*

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Teruel hace saber que han sido otorgados los siguientes per-

misos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral cuadrículas y término municipal:

- 5.510. «Marta». Carbón (recurso sección D). 57. Huesa del Común, Plou, Cortes de Aragón, Maicas y Blesa.
5.565. «La Suerte». Carbón (recurso sección D). 25. Huesa del Común, Plou, Cortes de Aragón y Maicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978:

Teruel, 29 de abril de 1983.—El Director provincial accidental (ilegible).

18108 RESOLUCION de 30 de abril de 1983, de la Dirección Provincial de León, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en León hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y término municipal:

- 14.219. «Ar-Sor 1». Carbón (recurso Sección D). 30. Páramo del Sil.
14.230. «Estrella». Carbón (recurso Sección D). 14. Cistierna.
14.262. «Orense». Carbón (recurso sección D). 120. Toreno, Páramo del Sil y Noceda.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

León, 30 de abril de 1983.—El Director provincial, Miguel Casanueva Viedma.

18109 RESOLUCION de 3 de mayo de 1983, de la Dirección Provincial de Cáceres, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cáceres hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

- Número, 9.365; nombre, «Campo Arañuelo II». Fracción 2.ª; mineral, recursos de la sección C); cuadrículas, 44; término municipal, Bohonal de Ibor, Peraleda de San Román y Talavera la Vieja.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Cáceres, 3 de mayo de 1983.—El Director provincial, Raimundo Gradillas Regodón.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

18110 ORDEN de 29 de abril de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria en el recurso contencioso-administrativo número 18/82, interpuesto por don José Luis Castro Núñez.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 18/82, interpuesto por don José Luis Castro Núñez, sobre detracción de paga extraordinaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don José Luis Castro Núñez contra los acuerdos referidos en el primer resultando de esta sentencia, debemos declarar y declaramos que los mismos no son conformes a derecho y en consecuencia los anulamos, reconociendo al actor el derecho que le asiste a percibir la paga extraordinaria del mes de julio de 1979, en los términos referidos en el suplico de su demanda, más los intereses legales correspondientes. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

18111 ORDEN de 29 de abril de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria en el recurso contencioso-administrativo número 17/82, interpuesto por don José Luis Castro Núñez.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 17/82, interpuesto por don José Luis Castro Núñez, sobre imposición de sanción de pérdida de cuatro días de haber sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por don José Luis Castro Núñez contra el acuerdo del Jefe provincial del IRYDA, de 6 de noviembre de 1980 y la Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de octubre de 1981, confirmatoria del anterior, debemos declarar y declaramos que los mismos son contrarios a derecho y, en consecuencia, los anulamos y dejamos sin efecto la sanción impuesta a aquél en tales actos. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

18112 ORDEN de 29 de abril de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 234/79, interpuesto por don Aurelio Gallego Gallego.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 234/79, interpuesto por don Aurelio Gallego Gallego, sobre sanción en expediente disciplinario, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aurelio Gallego Gallego, contra el acuerdo del Director general del SENPA de 5 de junio de 1978, que sancionó al actor a la pérdida de cinco días de remuneración como autor de una falta disciplinaria grave, y contra el acuerdo confirmatorio del Ministro de Agricultura de 3 de noviembre de 1978, por ser tales actos disconformes a derecho y, en consecuencia, los anulamos y dejamos sin efecto, y condenamos a la Administración a estar y pasar por tales declaraciones, adoptando las medidas adecuadas para su efectividad, y a pagar al interesado los cinco días de haber retenidos. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

18113 ORDEN de 29 de abril de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.778, interpuesto por don Ignacio de Cepeda Morales.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 28 de abril de 1982 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.778, interpuesto por don Ignacio de Cepeda Morales, sobre reclamación de daños como consecuencia de las obras realizadas en la zona regable de Almonte-Marismas, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, siquiera sea en parte, el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Corujo Pita, en nombre y representación de don Ignacio de Cepeda Morales contra la Orden del excelentísimo señor Ministro de Agricultura de 5 de marzo de 1979, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 17 de abril de 1980, que desestimaron la pretensión del recurrente para que se le indemnizara en 531.782 pesetas, cuyos acuerdos, por no ser enteramente conformes a derecho, debemos anular y anulamos, declarando en su lugar el derecho del actor a ser indemnizado en 187.474 pesetas (importe de los gastos realizados menos lo recolectado), y todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»